RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO 10 DE 2026

1. RESPUESTAS AL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO

Medio de presentación	SECOP II
Fecha y hora	24 de septiembre de 2026, 5:30:28 p. m.
Documento	DOCUMENTO OBSERVACIONES PROCESO.pdf
Contenido	Veintisiete solicitudes de aclaración y una observación adicional sobre la forma de pago

OBSERVACION 1

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA A OBSERVACION 1

Revisado el contenido de la observación, la Entidad se permite aclarar que el numeral 2.7 del pliego de condiciones establece que la adjudicación se efectuará mediante acto administrativo, el cual será publicado en el SECOP II en la fecha prevista en el cronograma. De igual manera, el Anexo 2 determinó como no aplicable la realización de audiencia de orden de elegibilidad, cuya celebración es potestativa para la Entidad dentro de esta modalidad de selección.

Tratándose de un concurso de méritos abierto, la normativa aplicable no establece como obligatoria la celebración de una audiencia pública o virtual de adjudicación. La transparencia, publicidad y posibilidad de contradicción se garantizan mediante la publicación de los documentos del proceso, el informe de evaluación, el traslado para presentar observaciones, las respuestas correspondientes, el informe final y el acto administrativo de adjudicación a través del SECOP II. Además por principio de economía, no es dable agregar etapas a los procesos de selección que la ley no ya previsto (art. 25 ley 80).

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de realizar audiencia virtual y mantendrá el procedimiento y cronograma establecidos en el pliego de condiciones, sin perjuicio de garantizar a todos los interesados el acceso oportuno a la información y el ejercicio del derecho de contradicción por medio del SECOP II.

OBSERVACION 2

2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA A OBSERVACION 2

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con el capítulo V del pliego de condiciones, el contrato se encuentra estructurado bajo **el sistema de precio global**, por lo tanto, la propuesta económica deberá presentarse mediante el diligenciamiento completo del Formulario 1 – Propuesta Económica, sin precisar valor de ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones y demás componentes establecidos por la Entidad.

OBSERVACION 3

3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA A OBSERVACION 3

La Entidad se permite aclarar que el factor multiplicador utilizado **para la estructuración del presupuesto oficial** corresponde a una herramienta de estimación de los costos asociados al personal, cargas laborales, costos indirectos, gastos administrativos y demás componentes considerados para determinar el valor del presupuesto oficial.

Sin embargo, la propuesta económica es como precio GLOBAL, sin que se deba desglosar unitarios ni aplicar factor multiplicador.

OBSERVACION 4

4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA A OBSERVACION 4

La Entidad se permite aclarar que el pliego de condiciones no exige la presentación de un documento adicional que contenga el desglose de los componentes del factor multiplicador como parte de la oferta, pues el precio aplicado es precio global.

OBSERVACION 5

5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

RESPUESTA A OBSERVACION 5

Como se ha precisado, la propuesta económica es por precio global no por unitarios, el proponente deberá diligenciar un precio global, siguiendo para el efecto el formulario 1.

OBSERVACION 6

6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA A OBSERVACION 6

Como el precio a ofertar es global, no existen precios unitarios a detallar y por lo tanto no hay inmodificables.

OBSERVACIONES 7 Y 8

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA CONJUNTA A LAS OBSERVACIONES 7 Y 8

Se adjuntará certificación de la oficina de Hacienda.

OBSERVACIÓN 9

9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 9

La Entidad se permite aclarar que el desglose del Presupuesto Oficial se encuentra incorporado y discriminado en el estudio previo publicado como parte integral de los documentos del proceso. Ahí se identifican los componentes y costos considerados para determinar el valor estimado del contrato de interventoría, sin embargo ese desglose es solamente para justificar el presupuesto oficial, pues en materia de oferta económica el precio es global, tal como lo precisa el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 10

10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 10

El formulario 1 para precio global está cargado en el SECOP 2, por lo tanto, la observación carece de objeto.

OBSERVACIÓN 11

11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 11

La Entidad acoge la observación.

Con el propósito de fortalecer la claridad y trazabilidad de la estructuración económica del proceso, la Entidad publicará con el pliego de condiciones definitivo el presupuesto detallado de los ensayos de laboratorio considerados para la ejecución de la interventoría.

OBSERVACIÓN 12

12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 12

Los pagos se realizarán en el plazo imperativo previsto en el art. 12 de la ley 2024 de 2020, tal como lo precisa la regla del pliego, precisándose que la cuenta debe cumplir todos los requisitos exigidos por la ley y el contrato.

OBSERVACIONES 13 Y 14

13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA CONJUNTA A LAS OBSERVACIONES 13 Y 14

La Entidad responde conjuntamente las observaciones, por cuanto ambas se encuentran relacionadas con la cantidad y dedicación del personal, la suficiencia del presupuesto y la metodología utilizada para estimar los costos asociados a la ejecución de la interventoría.

Atendiendo lo solicitado, la Entidad verificó nuevamente la estructura del presupuesto oficial, incluidos los perfiles, cantidades, dedicaciones, tiempos de participación, valores básicos y factores multiplicadores aplicados. Esta estructura corresponde al alcance técnico del proyecto, su plazo de ejecución, número de frentes, actividades de control, estudios y diseños y al componente de interventoría aprobado dentro del proyecto BPIN 20251301010167, financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Frente a las dedicaciones, se aclara que el presupuesto contempla un Director de Interventoría con dedicación del cincuenta por ciento (50 %), un Residente con dedicación del cien por ciento (100 %), dos especialistas con dedicación individual del treinta por ciento (30 %), Contador y Abogado con dedicación del veinte por

ciento (20 %) y el personal administrativo y topográfico previsto con las dedicaciones señaladas en el presupuesto. En consecuencia, el proceso no contempla profesionales con dedicaciones superiores al cincuenta por ciento (50 %) e inferiores al cien por ciento (100 %), supuesto sobre el cual se formula una parte sustancial de la observación.

Las dedicaciones parciales representan el tiempo efectivo mínimo durante el cual cada profesional deberá atender las actividades, productos e hitos propios de su especialidad. Estas no presuponen que el profesional necesariamente deba participar en otros contratos, ni obligan a la Entidad a reconocer una dedicación del cien por ciento (100 %) cuando el análisis técnico determinó que su intervención se requiere de manera parcial. Corresponde al contratista definir la modalidad lícita de vinculación de su personal, garantizando su disponibilidad real, el cumplimiento de las obligaciones laborales y que la acumulación de dedicaciones no supere el cien por ciento (100 %).

La decisión empresarial de vincular a un profesional con una dedicación superior a la exigida por la Entidad no genera, por sí sola, un mayor valor a reconocer ni configura automáticamente un desequilibrio económico del contrato, especialmente cuando las condiciones de personal, dedicación, plazo y remuneración son conocidas desde la etapa de selección.

Se reitera que el proponente le debe presentar a la entidad una propuesta con precio global, por lo tanto, no debe detallar sus gastos internos.

OBSERVACIONES 15, 16 Y 17

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*

RESPUESTA CONJUNTA A LAS OBSERVACIONES 15, 16 Y 17

Se reitera, la forma de pago acogida por la entidad no corresponde al factor multiplicador, el precio es un GLOBAL, por toda la interventoría, por lo tanto, carece de objeto responder lo que consulta sobre factor multiplicador.

OBSERVACIÓN 18

18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor***, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 18

El anexo 5 del pliego precisó lo siguiente: "***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *El valor del contrato de interventoría no se aumentará por la sola prórroga en plazo de la obra intervenida que implique por ende la prórroga del plazo de la interventoría.".*

De conformidad con lo anterior si se prorroga pero el alcance de la obra a intervenir es la misma no se adiciona valor a la interventoría, si se llegare a adicionar la obra se analizaría por la entidad la proporción a adicionar a la interventoría.

OBSERVACIÓN 19

19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 19

La Entidad atiende la solicitud de aclaración e informa que la situación planteada se encuentra expresamente regulada en los numerales 10.1.1, 10.1.2, 10.1.4 y 10.1.5 del Pliego de Condiciones, razón por la cual no se efectuará modificación sobre este aspecto.

OBSERVACIÓN 20

20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 20

La Entidad atiende precisa que la regla 10.1.2 dispone:

e. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

f. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

OBSERVACIÓN 21

21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 21

Sobre este aspecto la regla 10.1.1 en su literal f indica:

"Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.".

OBSERVACIÓN 22

22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 22

Sobre este aspecto, como ya se dijo, la regla 10.1.1 en su literal f indica:

> "Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. **Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP**

OBSERVACIÓN 23

23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 23

La observación carece de objeto, el glosario se encuentra en el Anexo 3 del pliego, debidamente publicado en la plataforma SECOP 2.

OBSERVACIÓN 24

24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 24

El personal clave se encuentra en el estudio previo y la matriz 4 publicada, se les insta a los observantes ser más rigurosos al realizar observaciones y revisar cuidadosamente lo publicado por la entidad.

Sobre presentación de soportes de hoja de vida la regla 3.82. dispone:

> **"Nota 1:** El Proponente en la etapa de selección **no** deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.".

OBSERVACIÓN 25

25. **Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:**

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 25

La entidad no entiende el objeto de la observación, el proceso tiene todas las etapas legales obligatorias y además se ha regido por el pliego tipo adoptado por la Agencia Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN 26

26. **Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 26

La solicitud no resulta aplicable. De la lectura integral del Pliego de Condiciones se establece inequívocamente que el presente **proceso no se encuentra dividido en grupos o lotes,** sino que corresponde a un único objeto contractual. En consecuencia, la garantía de seriedad deberá constituirse sobre el Presupuesto

Oficial total del proceso, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 8.1 del Pliego.

OBSERVACIÓN 27

27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 27

La solicitud no resulta aplicable, dado que el alcance del proceso no comprende la intervención de estructuras de edificaciones. El objeto corresponde a la interventoría del mejoramiento de infraestructura vial, conforme a la actividad 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia.

Las obras de drenaje y demás elementos complementarios forman parte de la infraestructura de transporte y no modifican la naturaleza del proyecto. Esta condición se encuentra claramente definida en los estudios previos, el Anexo 1 – Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones, por lo cual no se requiere incorporar la aclaración solicitada.

OBSERVACIÓN SOBRE LA FORMA DE PAGO

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones*

de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse**."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN SOBRE LA FORMA DE PAGO

La Entidad no acoge la solicitud de modificación de la forma de pago. Revisado integralmente el planteamiento presentado, se advierte que la observación parte de la descripción de una modalidad de pago que no corresponde a la estructurada para el presente proceso de selección. La forma de pago aplicable se encuentra definida expresamente en el numeral 5.1 del estudio previo y en el numeral 5 del Anexo Técnico, y deberá interpretarse de manera armónica con la minuta y los demás documentos que integran el proceso.

La Entidad comparte la consideración general según la cual el contrato de interventoría conserva autonomía jurídica respecto del contrato de obra, aunque entre ambos exista una relación funcional derivada del objeto de vigilancia. Precisamente por esta razón, la regulación incorporada en los documentos del proceso distingue las obligaciones propias de la interventoría de aquellas a cargo

del contratista de obra y contempla el tratamiento aplicable cuando se presenten circunstancias que afecten la ejecución por causas no imputables al interventor.

Esta regulación es concordante con el criterio del Consejo de Estado, según el cual debe distinguirse entre la determinación de la remuneración y la distribución temporal de su pago. La Corporación también ha señalado que las entidades cuentan con un margen de configuración para establecer, con la debida justificación, la forma de pago que corresponda a la naturaleza, complejidad y riesgos del proyecto, siempre que la remuneración de la interventoría no dependa única y exclusivamente del avance del contrato vigilado. La condición definida para este proceso atiende dicha limitación.

La existencia de costos fijos durante la ejecución tampoco genera, por sí sola, un derecho a exigir que la Entidad adopte el esquema de pagos mensuales propuesto por el observante. El presupuesto oficial contempla el personal, las dedicaciones, la operación, los ensayos y los demás costos necesarios para el cumplimiento del contrato durante el plazo previsto. Corresponde a cada proponente estructurar su oferta económica considerando las condiciones de pago previamente informadas, así como sus costos financieros, tributarios y operativos, sin superar el presupuesto oficial.

La forma de pago no constituye un requisito habilitante ni un factor de asignación de puntaje. Es una condición económica y contractual definida desde la etapa de planeación, aplicable en igualdad de condiciones a todos los interesados. Su configuración responde a las características del proyecto, al manejo responsable de los recursos públicos y a la necesidad de asociar el pago a la verificación objetiva del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los artículos 4, 5, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 872 del Código de Comercio no establecen la obligación de pactar pagos mensuales ni imponen la modalidad combinada propuesta por el interesado. La conmutatividad se conserva en la medida en que el interventor tenga derecho a recibir la contraprestación correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados y aprobados. La sola configuración de la oportunidad contractual del pago, conocida desde la estructuración de la oferta, no demuestra por sí misma una ruptura de la ecuación económica del contrato.

Se precisa, además, que el contenido citado por el observante como perteneciente al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 corresponde realmente a los numerales 8 y 9 del artículo 4 de esa ley. Estas disposiciones obligan a la Entidad a adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato y evitar una mayor onerosidad derivada de causas que le sean imputables.

No obstante, su aplicación exige la existencia de hechos concretos, acreditados y jurídicamente atribuibles a la Entidad; no consagran un reconocimiento anticipado o automático de mayores costos ni obligan a modificar preventivamente la forma de pago.
Tampoco se configura una condición potestativa en los términos del literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causación y el trámite del pago se sujetan a condiciones objetivas, previamente establecidas y verificables, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría. Por consiguiente, su reconocimiento no depende de la voluntad exclusiva de la Entidad ni queda sometido de manera indefinida a actuaciones de terceros.

Frente a una eventual prórroga del contrato de obra, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite prorrogar la interventoría y ajustar su valor atendiendo las obligaciones que efectivamente deban continuar ejecutándose. Sin embargo, esta disposición no consagra un reconocimiento automático de mayores costos por cualquier atraso del contratista de obra. Una eventual modificación deberá encontrarse precedida de la correspondiente justificación técnica, jurídica y presupuestal, de la disponibilidad de recursos y de su formalización, con observancia adicional de los procedimientos aplicables al Sistema General de Regalías.

De igual manera, la eventual mora o el incumplimiento del contratista de obra no constituye, por sí mismo, una conducta imputable a la Entidad ni genera automáticamente un derecho económico en favor del interventor. Cada situación deberá examinarse durante la ejecución contractual con fundamento en sus causas, la conducta de las partes, la distribución de riesgos, las obligaciones efectivamente cumplidas y los soportes correspondientes. El interventor, por su parte, deberá mantener informada a la Entidad sobre los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato vigilado.

En consecuencia, como la modalidad cuestionada por el observante no corresponde a la prevista en el estudio previo, el Anexo Técnico y los demás documentos del proceso, y dado que la condición efectivamente establecida se encuentra definida y sustentada desde la etapa de planeación, la solicitud de adoptar un esquema combinado de pagos mensuales fijos y variables no se acepta y no se efectuará la modificación solicitada.

2. RESPUESTA CONJUNTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE EXPERIENCIA DE LA MATRIZ 1

Las observaciones presentadas por Johana Catherine Figueroa Adarme, Manuel Julián Camilo Potes Galarza y M&L Concretos y Diseños S.A.S., por conducto de Hernán de Jesús Díaz Rodríguez, tienen el mismo fundamento material y persiguen una decisión idéntica. En aplicación de los principios de economía, eficacia y celeridad, se resuelven mediante un pronunciamiento común. Esta agrupación conserva la individualización de cada radicación y da respuesta integral a la petición formulada por cada observante.

RESPUESTA CONJUNTA A LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

OBSERVACION DE JOHANA CATHERINE FIGUEROA

Me permito presentar una observación al proyecto de pliego del Concurso de Méritos Abierto No. MSQ-CMA-010-2026, relacionada con la experiencia definida para seleccionar al interventor. La inquietud surge de una lectura sencilla del objeto y del lugar donde se ejecutará la obra.

El contrato que será vigilado comprende la pavimentación de un tramo entre Mondomo y la vereda Las Lajas y de otro sector ubicado dentro del territorio del Consejo Comunitario Cuenca Río Páez Quinamayó. El propio pliego ubica la ejecución en la zona rural de Santander de Quilichao y el Anexo 1 señala expresamente que el proyecto corresponde al mejoramiento de la red vial terciaria del municipio. Es decir, el carácter rural no aparece como un dato accidental, sino como parte de la necesidad, de la localización y de la finalidad de la intervención.

Las vías terciarias cumplen precisamente la función de comunicar veredas, centros poblados, zonas productivas y comunidades rurales con las cabeceras y con corredores de mayor jerarquía. El estudio previo recuerda que, según información del Departamento Nacional de Planeación, aproximadamente el sesenta y nueve por ciento (69 %) de la red vial estimada del país corresponde a vías terciarias. Aunque la sola ubicación rural no convierte automáticamente cualquier carretera en terciaria, en este caso los documentos técnicos sí vinculan la obra con esa red y con la conectividad de la población rural.

Por eso llama la atención que la experiencia publicada se haya tomado de la actividad 1.2 de la Matriz 1, destinada a proyectos de mejoramiento de vías primarias o secundarias. Esa condición admite interventorías ejecutadas en vías primarias, secundarias, urbanas y hasta en pistas de aeropuertos, pero no reconoce la experiencia obtenida en el mejoramiento de vías terciarias. El resultado es poco coherente: quien ha controlado obras rurales semejantes puede quedar por fuera, mientras se acepta experiencia desarrollada sobre infraestructuras con un contexto territorial distinto.

La actividad 2.2 de la misma Matriz 1 fue prevista para la interventoría de proyectos de mejoramiento en vías terciarias. Además, su aplicación no elimina ni desconoce la experiencia en vías primarias, secundarias, urbanas o pistas de aeropuertos, porque todas ellas continúan siendo admisibles. Lo que hace es incorporar la experiencia terciaria y permitir que compitan quienes han trabajado directamente en proyectos de la misma naturaleza rural.

No se propone disminuir la exigencia ni abrir el proceso a experiencias ajenas al objeto. Se solicita que la condición habilitante refleje con naturalidad el tipo de vía que describen los documentos y que la Entidad utilice la opción que el Documento Tipo diseñó para ese escenario. Una regla más coherente también ofrece mejores posibilidades de concurrencia, pues permite comparar propuestas de consultores que conocen las particularidades de las obras rurales sin excluir a quienes acreditan experiencia en categorías superiores.

En ese sentido, respetuosamente solicito revisar la selección efectuada y sustituir la actividad 1.2 por la actividad 2.2 de la Matriz 1 de baja y media complejidad, realizando los ajustes correspondientes en el proyecto de pliego y en los demás documentos del proceso antes de expedir el pliego definitivo. Si la Entidad considera que debe mantener la actividad actualmente publicada, sería importante que explique de manera concreta cuál es la clasificación oficial de los tramos y por qué la experiencia en mejoramiento de vías terciarias no resulta pertinente para una obra que los propios documentos ubican y describen dentro del entorno vial rural y terciario del municipio.

OBSERVACION DE MANUEL JULIAN CAMILO POTES GALARZA

OBSERVACIÓN PUNTUAL SOBRE LA EXPERIENCIA EXIGIDA

La elección de la actividad 1.2 de la Matriz 1 produce una restricción concreta: impide acreditar experiencia obtenida en interventorías al mejoramiento de vías terciarias, aun cuando el estudio previo y el Anexo 1 describen una obra rural cuyas condiciones técnicas guardan relación directa con esa clase de infraestructura.

Lugar y naturaleza de la obra	Ejecución en zona rural; tramos entre Mondomo y la vereda Las Lajas y dentro del territorio del Consejo Comunitario Cuenca Río Páez Quinamayó. El Anexo 1 identifica el proyecto como mejoramiento de la red vial terciaria municipal.
Alcance físico principal	Intervención de 4,18 km distribuidos en tres tramos, con mejoramiento de subrasante, base granular y pavimento en concreto hidráulico.
Obras y controles complementarios	Treinta obras de drenaje, alcantarillas, cunetas, señalización, control topográfico, ensayos de calidad y verificación de espesores, juntas, resistencias y cantidades.
Condiciones de ejecución	Alta pluviosidad, topografía rural, accesos, frentes separados, vulnerabilidad del drenaje y coordinación con comunidades del área de influencia.
Efecto de la actividad 1.2	Admite experiencia en vías primarias, secundarias, urbanas o pistas de aeropuertos, pero excluye la obtenida en vías terciarias, aunque esta última reproduce de manera más cercana el entorno y las actividades descritas por la Entidad.

Las condiciones anteriores no son exclusivas de una carretera primaria o secundaria. También son propias de proyectos de mejoramiento de vías terciarias y, de hecho,

forman parte de la experiencia que numerosos consultores han adquirido en obras rurales. La regla publicada deja por fuera justamente esa experiencia, pese a ser una de las más próximas al objeto, al sitio y a los controles que deberá realizar el interventor.

La actividad 2.2 de la Matriz 1 corrige esa exclusión sin reducir la idoneidad. Esta permite acreditar interventorías a proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías primarias, secundarias, terciarias, urbanas o pistas de aeropuertos. Por tanto, conserva las experiencias actualmente admitidas y agrega la que se encuentra directamente relacionada con la obra rural descrita en los documentos del proceso.

La exigencia de experiencia es habilitante y debe guardar una relación adecuada y proporcional con la naturaleza del contrato, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Una condición que aparta la experiencia más próxima al objeto reduce el universo de posibles oferentes sin mostrar una ventaja técnica equivalente para la Entidad.

AJUSTE SOLICITADO

Modificar la experiencia publicada y aplicar la actividad 2.2 de la Matriz 1 de baja y media complejidad, ajustando de manera concordante el proyecto de pliego y los documentos asociados. Si la Entidad decide mantener la actividad 1.2, se solicita explicar por qué la experiencia en interventoría al mejoramiento de vías terciarias no es idónea frente a las condiciones rurales y técnicas que ella misma describió.

OBSERVACION DE M&L CONCRETOS Y DISEÑOS S.A.S., POR CONDUCTO DE HERNÁN DE JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ

ASUNTO: OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA A LA ACTIVIDAD DE EXPERIENCIA SELECCIONADA EN LA MATRIZ 1, SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD 2.2 PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS

Respetados señores:

Una vez revisados el proyecto de pliego de condiciones, el Documento Técnico, la ficha MGA del proyecto identificado con BPIN 20251301010167 y la "Matriz 1 – Experiencia" de los Documentos Tipo para Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, respetuosamente solicitamos modificar la actividad utilizada para determinar la experiencia habilitante del proponente.

En el proyecto de pliego se incorporaron las condiciones correspondientes a la actividad 1.2 Interventoría a proyectos de mejoramiento de vías, perteneciente al capítulo de obras en vías primarias o secundarias. No obstante, la formulación oficial del proyecto, su cadena de valor, su producto principal, sus indicadores y el documento técnico lo identifican de manera reiterada como un proyecto de mejoramiento de vías terciarias. Por consiguiente, la actividad que presenta correspondencia directa con la naturaleza y alcance del proyecto es la 2.2 Interventoría a proyectos de mejoramiento en vías terciarias, dentro de la matriz de baja-media complejidad escogida por la Entidad.

1. La formulación oficial identifica el proyecto como mejoramiento de la red vial terciaria

La clasificación del proyecto como intervención de vías terciarias no aparece como una mención aislada. Se encuentra integrada de manera transversal en todos los niveles de su formulación:

- El problema central se define como la "Dificultad en las condiciones de la red vial terciaria del municipio" MGA, página 3.
- La causa directa se identifica como el "Deterioro de las vías terciarias del municipio de Santander de Quilichao" MGA, página 8.
- El objetivo específico consiste en "Mejorar vías terciarias del municipio de Santander de Quilichao" MGA, página 8.
- El objetivo general es "Mejorar las condiciones de la red vial terciaria del municipio" MGA, páginas 8 y 32.
- El producto principal se denomina "Vía terciaria mejorada" MGA, páginas 10, 15, 16, 27 y 32.
- La unidad de medida corresponde a "Kilómetros de vías terciaria", con una meta de 4,18 kilómetros MGA, páginas 15 y 27.
- La actividad "Realizar interventoría del proyecto", por valor de $1.132.029.507, se encuentra incorporada en la cadena de valor del mismo producto "Vía terciaria mejorada" MGA, página 16.

El Documento Técnico mantiene la misma coherencia. Allí se señala que el municipio enfrenta dificultades en su "red vial terciaria", se formula el objetivo de mejorar dicha red, se describe la alternativa como "mejoramiento de la vía terciaria" y se identifica el producto principal como "Vía terciaria mejorada" Documento Técnico, páginas 3, 10, 14 y 21.

Por tanto, no se trata solamente de que los tramos estén ubicados en zona rural. La clasificación como infraestructura terciaria forma parte de la estructura lógica del proyecto: problema, causas, objetivo, producto, indicador, unidad de medida, actividades y costos.

2. Correspondencia entre el objeto y la Matriz 1

El Documento Base CCE-EICP-GI-11, versión 5, exige que, para definir la experiencia, la Entidad identifique el alcance del objeto, el tipo de infraestructura de transporte, las actividades aplicables y los requisitos correspondientes a la cuantía.

Colombia Compra Eficiente ha precisado que la Matriz 1 contiene las celdas que describen la experiencia "en relación con el objeto a contratar" y determina las actividades que deben incorporarse al pliego. Asimismo, las reglas de los Documentos Tipo son obligatorias e inalterables, salvo en los espacios expresamente autorizados.

En el presente caso, la comparación es la siguiente:

ELEMENTO	ACTIVIDAD 1.2 SELECCIONADA	ACTIVIDAD 2.2 APLICABLE
Denominación	Interventoría a proyectos de mejoramiento de vías	Interventoría a proyectos de mejoramiento en vías terciarias
Tipo de infraestructura expresamente comprendida	Vías primarias, secundarias, urbanas y pistas de aeropuertos	Vías primarias, secundarias, terciarias, urbanas y pistas de aeropuertos
Pavimentos aceptados	Pavimento asfáltico o concreto hidráulico	Pavimento asfáltico, concreto hidráulico, placa huella, asfalto natural, asfaltita, pavimento articulado o adoquinado
Experiencia específica para el rango de 501 a 1.000 SMMLV	Un contrato por lo menos del 70 % del presupuesto oficial	Un contrato por lo menos del 60 % del presupuesto oficial

La actividad 2.2 contempla expresamente el concreto hidráulico, que es la solución prevista para el proyecto. Además, en materia de experiencia general, comprende los mismos tipos de vías aceptados por la actividad 1.2 primarias, secundarias, urbanas y pistas de aeropuertos y adiciona las vías terciarias.

En consecuencia, la aplicación de la actividad 2.2 no disminuye la idoneidad técnica exigida. Los contratos que serían válidos bajo la actividad 1.2 continúan siendo admisibles bajo la actividad 2.2, pero se permite además acreditar experiencia directamente ejecutada en vías terciarias, que es precisamente la clase de infraestructura con la cual fue formulado el proyecto.

Esta circunstancia resulta relevante porque la actividad actualmente seleccionada produce el efecto inverso: permite experiencia en vías primarias, secundarias, urbanas y aeroportuarias, pero excluye contratos ejecutados exclusivamente sobre vías terciarias, aun cuando estos guardan relación directa con el producto y los objetivos del proyecto.

3. Efecto material sobre la concurrencia

El presupuesto oficial del proceso de interventoría es de $1.132.029.507. Con el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 de $1.750.905, el presupuesto equivale aproximadamente a 646,54 SMMLV, por lo cual corresponde al rango comprendido entre 501 y 1.000 SMMLV.

En ese rango, las diferencias son materialmente relevantes:

- Actividad 1.2: un contrato igual o superior al 70 % del presupuesto oficial, aproximadamente $792.420.655.
- Actividad 2.2: un contrato igual o superior al 60 % del presupuesto oficial, aproximadamente $679.217.704.
- Diferencia: $113.202.951, equivalente a diez puntos porcentuales del presupuesto oficial.

La limitación no proviene solamente del porcentaje. También se excluyen las interventorías ejecutadas sobre vías terciarias que no incluyan vías primarias, secundarias, urbanas o pistas de aeropuertos.

No se sostiene que el porcentaje del 70 % previsto para la actividad 1.2 sea ilegal en abstracto, pues corresponde a una regla estandarizada. Lo que se cuestiona es la selección de una actividad que no coincide con la infraestructura definida en la formulación del proyecto y que, como consecuencia de esa selección, incorpora un porcentaje superior y un universo de experiencia menos relacionado con su naturaleza.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la exigencia de las condiciones habilitantes debe ser "adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor". La ANCP-CCE ha explicado igualmente que las condiciones desproporcionadas o inadecuadas frente al objeto contractual resultan contrarias al deber de selección objetiva y no pueden convertirse en barreras injustificadas de participación.

4. La eventual existencia de un tramo de categoría secundaria debe analizarse conforme al Documento Base

Esta observación no desconoce que alguno de los tramos pudiera contar con una categorización vial distinta. Lo que se advierte es que esa eventual circunstancia no convierte automáticamente todo el proyecto en una intervención de vías primarias o secundarias, ni permite prescindir de la formulación aprobada en la MGA.

El Documento Base no establece una regla según la cual la presencia de un tramo de categoría superior determine por sí sola la actividad aplicable a la totalidad del proyecto. Cuando concurren varias actividades, ordena identificar:

1. La actividad principal o de mayor relevancia.
2. Las actividades secundarias o accesorias.
3. Su relevancia en función del valor de las actividades dentro del presupuesto oficial o de su complejidad técnica.
4. La experiencia general y específica que corresponda a la actividad principal y, cuando proceda, solamente la experiencia general o específica de las actividades secundarias.

Por tanto, si la Entidad considera que alguno de los tres tramos corresponde formalmente a una vía secundaria, debe publicar y explicar, como mínimo:

- El acto, certificación o fuente oficial que determine la categoría de la vía.
- La identificación precisa del tramo, código vial, coordenadas, abscisas y longitud comprendida dentro del proyecto.
- El presupuesto desagregado por cada tramo o categoría vial.
- La comparación de la relevancia de los componentes según su valor y complejidad técnica, no únicamente según su longitud.
- Las razones por las cuales dicho componente tendría carácter principal o secundario.
- La conciliación de ese análisis con la ficha MGA y con el Documento Técnico, que formularon el producto completo como "Vía terciaria mejorada".

La MGA no reemplaza el acto administrativo de categorización vial. Sin embargo, constituye el soporte oficial de formulación, viabilidad y financiación del proyecto. Por ello, una clasificación diferente utilizada para estructurar la experiencia del concurso exige una motivación técnica expresa, verificable y coherente con los demás documentos de planeación.

Además, incluso frente a un proyecto que eventualmente comprendiera infraestructura mixta, la experiencia general de la actividad 2.2 ya admite interventorías sobre vías primarias y secundarias. Por esta razón, su aplicación no desconoce una eventual participación de infraestructura secundaria ni excluye a quienes posean esa experiencia.

5. Principios de planeación, transparencia y selección objetiva

El literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige reglas "objetivas, justas, claras y completas" que aseguren una escogencia objetiva.

El Consejo de Estado ha señalado que los pliegos deben permitir la mejor escogencia del contratista "con arreglo a las necesidades públicas y el interés general". También ha precisado que los requisitos deben encontrarse vinculados con las necesidades reales que la Administración pretende satisfacer. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 24 de julio de 2013, expediente 25.642.

Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los contratos aportados deben corresponder a la actividad o actividades de experiencia general y específica exigidas por la Entidad conforme a los parámetros de la Matriz 1. Esta regla confirma la importancia de escoger correctamente la actividad desde la etapa de estructuración: una selección equivocada no es una cuestión meramente formal, pues determina cuáles proponentes pueden participar y qué contratos pueden utilizar para habilitarse.

6. Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

1. Modificar la actividad de experiencia establecida en los numerales 3.8.1 y 10.1.1 del proyecto de pliego, sustituyendo las condiciones correspondientes a la actividad 1.2 por las de la actividad 2.2 Interventoría a proyectos de mejoramiento en vías terciarias, de la Matriz 1 de baja-media complejidad.
2. Incorporar textualmente como experiencia general de la actividad 2.2 la prevista en la Matriz 1:

 "Interventoría a proyectos de construcción o reconstrucción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella o asfalto natural o asfaltita o pavimento articulado o adoquinado de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos".

3. Aplicar, para el rango de 501 a 1.000 SMMLV, el requisito específico establecido en la misma actividad:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60 % del valor del Presupuesto Oficial del presente Proceso de Contratación".

4. Ajustar de manera concordante todas las referencias contenidas en el estudio previo, proyecto de pliego, pliego definitivo, Formato 3 y demás documentos del proceso.
5. Subsidiariamente, si la Entidad concluye que el proyecto comprende vías de distintas categorías, publicar el soporte formal de categorización, el presupuesto desagregado y el análisis de actividad principal y secundaria exigido por el Documento Base, aplicando la correspondiente combinación de experiencias sin excluir injustificadamente la experiencia directamente relacionada con vías terciarias.
6. Dar respuesta técnica, jurídica y documental a cada uno de los argumentos planteados y no limitar la contestación a indicar que la actividad fue tomada textualmente de la Matriz 1, pues la observación no cuestiona su transcripción, sino la selección de la actividad aplicable.

La modificación solicitada no implica crear una condición particular ni flexibilizar discrecionalmente la experiencia. Consiste en aplicar la actividad estandarizada que guarda correspondencia expresa con la infraestructura, el producto y el objetivo aprobados para el proyecto BPIN 20251301010167.

En atención a que las observaciones presentadas coinciden sustancialmente en solicitar la revisión de la actividad seleccionada en la Matriz 1 – Experiencia, la Entidad procede a responderlas de manera conjunta, en aplicación de los principios de economía, eficacia y coherencia administrativa, sin perjuicio de que la presente respuesta se entienda dirigida individualmente a cada uno de los interesados.

La Entidad agradece el análisis efectuado y, luego de revisar integralmente la formulación, el objeto contractual, el alcance físico de la obra y las condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la interventoría, considera procedente armonizar la experiencia exigida con la naturaleza predominante del proyecto.

El ANEXO 3 glosario del pliego tipo define las vías secundarias y terciarias así:

> **"2.32 Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden:** Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con

una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

2.33 Carreteras o Vías Terciarias o Vías de Tercer Orden: Vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como terciarias funcionan en general en afirmado.

Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.

Nota 2: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran carreteras o vías secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.

Nota 1: Serán vías de tercer orden y de carácter nacional aquellas cuya función es permitir la comunicación entre dos o más veredas de un municipio o con una vía de segundo orden, su volumen de tránsito sea inferior a 150 vehículos por día, cuando las mismas estén construidas en calzada sencilla con ancho menor o igual a seis metros y la población servida en cabecera municipal sea inferior a 15.000 habitantes. Las demás especificaciones geométricas corresponden a las de carreteras terciarias del Manual de Diseño Geométrico de 2008 de INVIAS o el que se encuentre vigente.".

La vía a intervenir, es la identificada como Crucero 25CC20-San Isidro – Mondomo, que inicia en la intersección con la vía 25CC20 y termina en el centro poblado Mondomo, esta vía claramente **no une cabeceras municipales entre sí,** porque tiene origen en la intersección con la vía 25CC20 y tiene como punto final el corregimiento o centro poblado de Mondomo, por otro lado, en todo el tramo de la vía tampoco existe una cabecera municipal, por lo tanto está descartado que la vía a intervenir una cabeceras municipales. Pero además, la definición de vía secundaria, del glosario del pliego tipo, también contempla que provengan de una cabecera municipal y conecten con una carretera primaria, frente a lo cual la vía a intervenir no proviene de ninguna cabecera municipal pues tiene su origen en la intersección con la vía 25CC20 que tiene como nombre Pescador – La Llanada – San Gregorio – Cachimbe – Cruce Ruta 25CC24-1, vía esta que inicia en el corregimiento o centro poblado de Pescador (Municipio de Caldono) y finaliza en el crucero con la vía 25CC24-1 en cuyo crucero tampoco existe una cabecera municipal. Por lo anterior las vías a intervenir **son terciarias.**

A partir de lo anterior, la experiencia se ajusta de la siguiente manera:

GENERAL	**INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE:** CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS
ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación.

JORGE ARMANDO VALERO HERNANDEZ
Secretario de Infraestructura y Equipamiento Municipal

Proyectó aspectos técnicos: Jorge Armando Valero Hernández.
Transcribió aspectos técnicos: Carlos Julio Bucheli Echavarría P.U. secretaria de Infraestructura y Equipamiento Municipal.
Aprobó aspectos técnicos: Jorge Armando Valero Hernández.
VoBo aspectos jurídicos: Diego Velasco, Jefe Oficina Jurídica